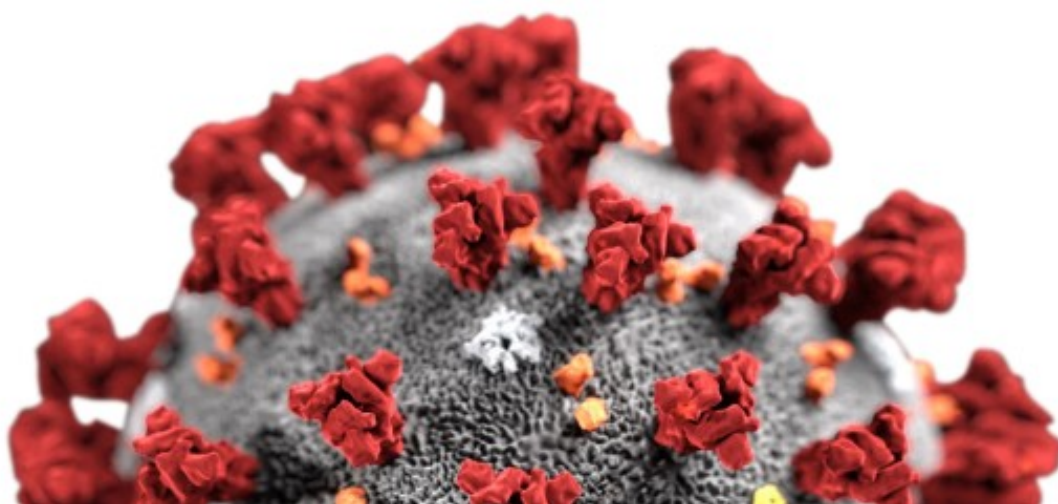


COVID19- PLAN DE ACCIÓN



MARZO 2020

Lunes 16 de marzo de 2020

El presente plan contiene información básica sobre la aplicación de medidas en PYMES de cara al mantenimiento de la misma en un periodo de incertidumbre, como puede ser el que se nos presente en las próximas semanas, todo ello mientras dure el “estado de alarma”. Esta nota distingue dos puntos fundamentales, un plan de contingencia desde el punto de vista financiero y tributario, y un segundo punto atendiendo a la gestión de recursos humanos.

A.- PLAN DE CONTINGENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA FINANCIERO Y TRIBUTARIO: PRIMEROS DÍAS DE LA CRISIS

- **Mantenimiento de la tesorería:** La premisa básica ante esta situación debe ser tratar de mantener nuestra liquidez y el estado de tesorería, tratando de evitar endeudarnos en la medida de lo posible. Por ello, el mayor fundamento de este plan, es tratar de paralizar pagos, en la medida que esto sea posible, siempre que nuestra actividad se vea paralizada o minorada; existe un alto componente de riesgo en todo potencial cliente, que debe de ser analizado.
- **Control del GASTO:** Cabe destacar que un “cierre” del país puede llevar a cero los ingresos en la gran mayoría de empresas, por ello, la principal y casi única solución pasa por el control muy estricto del gasto. Todo gasto que se pueda reducir debe de ser de inmediato realizado. NO DEJEMOS PARA MAÑANA EL GASTO QUE PODAMOS REDUCIR HOY.

1. Medidas respecto a nuestros principales “aliados”.

- **Proveedores:**

Planificación y negociación con proveedores de calendarios de

Lidiare 7

pagos de manera que, se pueda generar liquidez extra en los primeros días de la crisis. Las deudas que ya tenemos contraídas

hay que alargarlas, si contamos un periodo de paralización de 60 días, tenemos que buscar al menos 75.

- **Impuestos:**

- Negociación de aplazamientos/fraccionamientos por las vías ordinarias y extraordinarias (nuevas medidas) con AEAT y Seguridad Social.
- *Las medidas aprobadas por el Gobierno el 12 de marzo afectan principalmente a pequeñas empresas (facturación inferior a 6M€).*

- **Nuevas medidas:**

- Adaptación muy rápida de todas las medidas extraordinarias que tome la Administración para su inmediata implementación. Europeas y españolas. Equipo que analice y ejecute rápidamente todo lo que se propone desde las distintas Administraciones.

Aplazamiento de Deudas Tributarias:

Sin perjuicio de las medidas que saldrán en las próximas horas, sabemos hoy lunes 16 de marzo:

Conforme al Real Decreto Ley 7/2020 se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el día

30 de mayo de 2020 reuniendo los requisitos de la Ley General Tributaria.

Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.

En cuanto a las **condiciones del aplazamiento** serán las siguientes:

- a) El plazo será de seis meses.
- b) No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

Solicitud de aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa. Conforme al Real Decreto Ley 7/2020

Los beneficiarios de concesiones de los instrumentos de apoyo financiero a proyectos industriales podrán solicitar el aplazamiento del pago de principal y/o intereses de la anualidad en curso, siempre que su plazo de vencimiento sea inferior a 6 meses a contar desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, cuando la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 haya originado en dichos beneficiarios periodos de inactividad, reducción en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma. Esta solicitud conllevará, en caso de estimarse, la correspondiente readaptación del calendario de reembolsos.

Dicha solicitud, deberá efectuarse siempre antes de que finalice el plazo de pago en periodo voluntario.

2. Deudas financieras.

- **Nueva financiación:**

- Nuevas líneas de financiación urgente emitidas por las entidades financieras y el ICO, según se informa se están implementando estas medidas.

Como hemos dicho anteriormente, recomendamos no firmar nada con las entidades financieras que pueda suponer un aumento de garantías (personal o real) que no aprovechen las circunstancias para colocarnos ningún tipo de seguro de coberturas de tipo, renegociar a tipos fijos altos, vendernos productos asociados. Por favor mucho ojo con lo que firmamos.

- **Gestión deuda actual:**

- Negociación de suspensión temporal de las obligaciones financieras (standstill), pero sin contraprestación, es posible que al igual que ha pasado en Italia, se saque alguna medida, que si ya hemos firmado algo no nos sea aplicable, conviene esperar unos días a firmar cualquier documento y estar debidamente asesorado.

B.- GESTION DE RECURSOS HUMANOS: PRIMEROS DÍAS DE LA CRISIS

SUSPENSIÓN O LIMITACIÓN DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

El estado de alarma da lugar a la **SUSPENSIÓN Y LIMITACIÓN DE CIERTAS ACTIVIDADES** empresariales, en este sentido podemos establecer las siguientes situaciones:

SUSPENSIÓN durante 15 días de las siguientes actividades:

- **La apertura al público de locales y establecimientos minoristas.**
 - o Con la **EXCEPCIÓN** de:
 - o Los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías.
- **La apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos**, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto.
- **La apertura al público de las actividades de hostelería y restauración**, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.
- **Se suspenden las verbenas, desfiles y fiestas populares.** Lo cual conlleva el no poder prestar sus servicios las actividades empresariales relacionadas con tales actividades.

En todo caso, véase el **Anexo 1** con el listado de actividades suspendidas durante el estado de alarma.

LIMITACIÓN durante 15 días del transporte público por carretera, ferroviario, aéreo y marítimo:

Los cuales han de reducir sus servicios, según casos, prácticamente un mínimo del 50%, lo cual afecta a los trabajadores en plantilla.

AFECTACIÓN AL EMPLEO Y POSIBLES SOLUCIONES PARA SALVAGUARDAR: EMPRESA Y EMPLEO

Dado que el estado de alarma tiene un carácter temporal, en los casos de **SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD** al no poder dar trabajo a los empleados, cabe acogerse a una herramienta de carácter temporal como es el expediente de regulación de empleo, el cual implica el cese de la obligación de trabajar y de remunerar el trabajo.

En este sentido, las actividades empresariales que han visto suspendida su actividad pueden acogerse a dicha herramienta, al ser aplicables alguno de los siguientes supuestos previstos en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores:

- **Fuerza mayor temporal.**
- **Cierre legal de la empresa.**

En los casos de **LIMITACIÓN DE LA ACTIVIDAD** no pueden acogerse a los dos supuestos anteriormente previstos para aplicar un Expediente de Regulación de Empleo Temporal, pero pudieran plantearlo en base a la existencia de causas económicas o productivas, del artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores.

- Por causas **económicas** se entiende la existencia de pérdidas actuales o previstas.
- Por causas **productivas** se entiende la reducción de la demanda de los productos o servicios de la empresa.

En todo caso, mañana (martes 17) los medios de comunicación indican que mañana en el Consejo de Ministros se producirán cambios legislativos para salvaguardar tanto a las empresas como a los trabajadores, ante la difícil situación que vivimos.

RESTRICCIONES DE LA CIRCULACIÓN Y EL ACCESO AL PUESTO

DE TRABAJO

El estado de alarma establece restricciones de circulación de las personas y una de las excepciones es el: *“Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial”*.

Como se pueden establecer controles por la autoridad, pudiera ser conveniente que desde las empresas se facilite a los trabajadores un certificado, por el cual se ponga de manifiesto su condición de trabajador, horario y centro de trabajo.

Se adjunta como **anexo 2** un modelo de certificado.

ENFERMEDAD DE UN TRABAJADOR POR CUENTA AJENA O AUTÓNOMO POR EL COVID-19:

Conforme a lo establecido en el Real Decreto-ley 6/2020

Se considera **SITUACIÓN ASIMILADA A LA DE ACCIDENTE DE TRABAJO**, solo a los efectos de la prestación económica, por tanto, (75% desde el día siguiente a la baja médica).

Lo anterior es tanto en caso de baja por enfermedad como durante la situación de aislamiento o confinamiento.

Las bajas médicas han de ser las emitidas por los Servicios Públicos de Salud.

La asistencia sanitaria será prestada por los Servicios Públicos de Salud, no por las Mutuas.

C.- CONCLUSIONES

En resumen: Todas las medidas van enfocadas a estirar lo máximo posible la tesorería y gestionar los recursos humanos, con el fin último de ganar tiempo para:

1. Soluciones que puedan venir de las Administraciones Públicas, cuyo principal objetivo deberá de ser evitar la pérdida de empleos, y que las empresas no entren en una crisis perdurable.
2. Este primer impacto de la crisis abordarlo con decisiones muy frías, que tiendan a anticiparse a los problemas por si dura más y se pueda recuperar la actividad.
3. Tener tiempo suficiente para soluciones corporativas.

ESTAMOS PARA AYUDAROS, CONTAR CON NOSOTROS.

ANEXO 1

Relación de actividades suspendidas conforme al Anexo del Real Decreto por el cual se acuerda el estado de alarma:

Museos.
Archivos.
Bibliotecas.
Monumentos.
Espectáculos públicos.
Esparcimiento y diversión:

Café-espectáculo.
Circos.
Locales de exhibiciones.
Salas de fiestas.
Restaurante-espectáculo.
Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.

Culturales y artísticos:

Auditorios.
Cines.
Plazas, recintos e instalaciones taurinas.

Otros recintos e instalaciones:

Pabellones de Congresos.
Salas de conciertos.
Salas de conferencias.
Salas de exposiciones.
Salas multiuso.
Teatros.
Deportivos:

Locales o recintos cerrados.
Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables.
Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables.
Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables.
Galerías de tiro.
Pistas de tenis y asimilables.
Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables.

Lidiare 7

Piscinas.

Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables.

Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables.

Velódromos.

Hipódromos, canódromos y asimilables.

Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables.

Polideportivos.

Boleras y asimilables.

Salones de billar y asimilables.

Gimnasios.

Pistas de atletismo.

Estadios.

Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

Espacios abiertos y vías públicas:

Recorridos de carreras pedestres.

Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables.

Recorridos de motocross, trial y asimilables.

Pruebas y exhibiciones náuticas.

Pruebas y exhibiciones aeronáuticas.

Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

Actividades recreativas:

De baile:

Discotecas y salas de baile.

Salas de juventud.

Deportivo-recreativas:

Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.

Juegos y apuestas:

Casinos.

Establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar.

Salones de juego.

Salones recreativos.

Rifas y tómbolas.

Otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de Juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego.

Lidiare 7

Locales específicos de apuestas.

Culturales y de ocio:

Parques de atracciones, ferias y asimilables.

Parques acuáticos.

Casetas de feria.

Parques zoológicos.

Parques recreativos infantiles.

Recintos abiertos y vías públicas:

Verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas.

De ocio y diversión:

Bares especiales:

Bares de copas sin actuaciones musicales en directo.

Bares de copas con actuaciones musicales en directo.

De hostelería y restauración:

Tabernas y bodegas.

Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.

Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables.

Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables.

Bares-restaurante.

Bares y restaurantes de hoteles, excepto para dar servicio a sus huéspedes.

Salones de banquetes.

Terrazas.

ANEXO 2

D/DÑA....., con DNI N., legal representante de la empresa “.....”, con domicilio en; por medio del presente escrito,

CERTIFICA:

Que D/Dña....., con DNI..... y con domicilio enC/; presta sus servicios como trabajador/a de nuestra empresa, debiendo desplazarse diariamente desde su domicilio hasta el de nuestras instalaciones.

Que el trabajador/a D/Dña.....presta sus servicios de a de la semana, con el siguiente horario de trabajo

Que se expide el presente certificado a los efectos de que D/DÑA.....pueda acreditar ante las autoridades competentes la realidad de sus obligaciones laborales y la necesidad de realizar los desplazamientos señalados, de conformidad con lo que establece el artículo 7.1 c) y d) del RD 463/2020 de declaración del estado de alarma.

En a de marzo de 2020.

Fdo.....-